

Acuerdo No. 006 de 2017

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Créditos del Fondo de Empleados del Gremio Bananero FEGREBAN.

La Junta Directiva, en su sesión del 7 de julio de 2017, según consta en el Acta N° 116, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto vigente en su Artículo 58, literal e, faculta a la Junta Directiva para reglamentar el otorgamiento de créditos para dinamizar y promover los servicios de FEGREBAN.
2. Que uno de los objetivos de FEGREBAN, es realizar la colocación de Créditos de modo permanente que tienda a la atención efectiva y oportuna de sus Asociados.
3. Que es necesario modificar las distintas resoluciones y acuerdos emitidos por la Junta Directiva con relación a la prestación de los servicios de crédito, por medio de la cual se adopta el Reglamento de Crédito de FEGREBAN.
4. Que es necesario adecuar los servicios de crédito de FEGREBAN a la Circular Básica Contable No. 004 de 2008 y Norma Básica Jurídica No. 007 de Abril 14 de 2003, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y al Estatuto de FEGREBAN vigente.

ACUERDA:

Adoptar el nuevo Reglamento de Crédito para FEGREBAN, el cual recoge lo emanado en las disposiciones legales emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

LIBRO UNO: COMITÉ DE CRÉDITO

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. OBJETO. El Fondo de Empleados FEGREBAN tendrá un Comité de Crédito cuyo objetivo principal será analizar, aprobar o negar todas las solicitudes de crédito y reestructuraciones de cartera que presenten sus Asociados.

Artículo 2. INTEGRANTES. El Comité de Crédito estará integrado por cuatro (4) miembros elegidos por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, organismo que podrá reelegirlos o removerlos libremente.

Para ser miembro del Comité de Crédito se requiere ser Asociado hábil y acreditar la capacitación correspondiente al análisis, manejo y otorgamiento de créditos.

En caso de renuncia o exclusión por falta de asistencia de alguno de los miembros del Comité de Crédito, la Junta Directiva deberá nombrar los miembros que hagan falta, evitando en cualquier forma la desintegración del mismo.

Parágrafo. El Gerente del Fondo siempre formará parte de este comité.

Artículo 3. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Crédito las siguientes:

1. Diseñar las líneas de crédito que se requieran para atender las necesidades de los Asociados, las cuales serán sometidas a aprobación por parte de la Junta Directiva.
2. Implementar los procedimientos y controles que sean necesarios para mejorar continuamente los servicios de crédito, actuando coordinadamente con el Comité de Riesgo de Liquidez y Evaluación de Cartera.
3. Analizar, aprobar o negar todas las solicitudes de crédito presentadas por los Asociados, siempre y cuando estén dentro de sus facultades.
4. Conceptuar sobre las solicitudes que sean de competencia de la Junta Directiva.
5. Velar por el cumplimiento del presupuesto anual de colocación y recaudo de cartera, actuando coordinadamente con el Comité de Riesgo de Liquidez y Evaluación de cartera.
6. Entregar un informe de sus actividades cuando se requiera, a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados.

7. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 4. CONFORMACIÓN. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Comité de Crédito contará con un coordinador y su respectivo suplente, un secretario y un vocal.

En caso de renuncia o exclusión por falta de asistencia de alguno de los miembros del Comité de Crédito, la Junta Directiva deberá nombrar los miembros que hagan falta, evitando en cualquier forma la desintegración del mismo.

Una vez terminen su período, los miembros salientes del Comité de Crédito deberán hacer el empalme y entregar toda la información a los nuevos dignatarios cuando éste sea el caso.

Los miembros del Comité de Crédito deben conservar su carácter de Asociados hábiles en el ejercicio de sus cargos; de lo contrario, serán reemplazados hasta tanto se normalice su situación.

FUNCIONES DEL COORDINADOR. Son funciones del Coordinador:

1. Convocar y liderar las reuniones.
2. Orientar, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las tareas asignadas a cada miembro del Comité.
3. Verificar que se cumplan las normas del presente Reglamento.
4. Presentar a la Junta Directiva y a los organismos que lo requieran, el informe de las distintas actividades realizadas por el Comité.
5. Responder por los mandatos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL COORDINADOR SUPLENTE. Son funciones del Coordinador Suplente:

1. Reemplazar al Coordinador en sus ausencias temporales o permanentes y desempeñar las funciones a él asignadas.
2. Ayudar a la organización y control de las actividades.
3. Otras que correspondan a la naturaleza de su cargo.

FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Responder por el archivo del Comité y mantenerlo ordenado y debidamente clasificado.
2. Preparar las actas de cada reunión de acuerdo con las normas para su elaboración.

3. Presentar la correspondencia recibida y ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité.
4. Llevar actualizado el libro de actas y enviar copias de las mismas a los organismos o entidades que las soliciten.
5. Firmar la correspondencia.
6. Otras que correspondan a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO REUNIONES - CONVOCATORIA - PARTICIPANTES

Artículo 5. SESIONES. El Comité de Crédito sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Coordinador o por convocatoria de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, de el Comité de Control Social o de mínimo el 20% de los Asociados.

Parágrafo. En su primera reunión, se nombrarán sus dignatarios y se establecerá y publicará el calendario de las reuniones, indicando la hora, el día y el sitio. Toda convocatoria se hará por comunicado escrito.

Artículo 6. QUORUM Y DECISIONES. Todos los integrantes del Comité se responsabilizan de asistir a las reuniones convocadas. La concurrencia de la mayoría de los miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría; sin embargo, cuando no asista sino la simple mayoría, las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 7. DIMISIÓN. Será considerado como dimitente todo miembro del Comité que, habiendo sido convocado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada (a juicio del mismo Comité) o al 50% de las convocadas en un período de doce (12) meses.

Artículo 8. INVITADOS. El Coordinador del Comité o sus miembros podrán autorizar la participación de otras personas en sus reuniones; estas personas asistirán en calidad de invitados u observadores, y tendrán voz pero no voto en las decisiones.

CAPÍTULO TERCERO ORDEN DEL DIA, ACTAS

Artículo 9. ORDEN DEL DIA. Para cada reunión el Coordinador deberá establecer un orden del día, el cual será anunciado a los asistentes, quienes

podrán efectuar las modificaciones o adiciones del caso. En el orden del día se contemplarán, entre otros, los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura del acta anterior.
4. Análisis, aprobación o negación de créditos.
5. Propositiones.

Artículo 10. ACTAS. De toda reunión se levantará el acta respectiva, en la cual se contemplarán, entre otros, los siguientes puntos:

1. Carácter de la reunión, si es ordinaria o extraordinaria.
2. Fecha, hora, sitio, duración.
3. Órgano que la convoca.
4. Nombre del Coordinador, Secretario y demás miembros asistentes o invitados.
5. Lectura, comentarios y aprobación del acta anterior, si las hay. Se deben consignar las modificaciones.
6. Relación de las decisiones adoptadas y trámite correspondiente.
7. Registrar la forma en que se tomaron las decisiones, indicando el número y porcentaje de votos a favor y en contra.
8. Relación de las solicitudes aprobadas o negadas, la cual debe contener, entre otros aspectos, el cupo disponible, la capacidad de pago, valor de la solicitud y el monto aprobado.

LIBRO DOS: REGLAMENTO DE CRÉDITOS

CAPÍTULO PRIMERO REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

Artículo 1. REQUISITOS. El Comité de Crédito analizará las solicitudes de los Asociados que cumplan como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil y no estar sancionado por los órganos de administración.
2. Presentar la solicitud de crédito, cumplir con los requisitos y presentar los documentos y las garantías que le sean exigidas, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Fondo.
4. Los Asociados deben asumir los gastos de tipo legal para créditos hipotecarios, pignoraciones, avalúos, entre otros.

Parágrafo. La aprobación de las solicitudes de crédito estará supeditada además a la evaluación de la situación de liquidez del Fondo.

Artículo 2. RECOMENDACIONES. Las recomendaciones y propuestas del Comité de Crédito serán estudiadas por la Junta Directiva y podrán ser acogidas o no por este organismo, según la conveniencia para el Fondo de Empleados.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

A continuación se presentan los aspectos normativos y procedimentales que rigen los servicios de crédito del Fondo, para que los afiliados que requieran recurrir a una modalidad de servicio, los consulten y sigan las directrices que aquí se enuncian.

Artículo 3. PRINCIPIOS. Cabe resaltar que las condiciones aquí estipuladas, serán cumplidas a cabalidad y no servirán influencias o manejos que estén por fuera de los parámetros determinados. Los criterios básicos que definen los préstamos en FEGREBAN, se rigen bajo los siguientes principios:

- | | |
|-------------------|---|
| 1. Igualdad: | Consideramos que todos somos iguales. |
| 2. Equidad: | Aplicamos las normas de manera uniforme. |
| 3. Transparencia: | Obramos bajo principios de claridad en nuestro actuar. |
| 4. Respeto: | Quien requiera un servicio, tendrá un turno único. |
| 5. Ética: | Nuestro actuar no posee velos de duda. |
| 6. Moral: | Seguimos las normas morales por las cuales se rige el ser humano. |

La Junta Directiva de FEGREBAN podrá suspender, modificar, disminuir o aumentar en cualquier momento los créditos, auxilios y servicios establecidos en este Reglamento, así como también las tasas de interés, plazos, cupos, etc., de acuerdo con las condiciones económicas y de conveniencia del Fondo de Empleados.

La Junta Directiva en uso de sus facultades estatutarias considera:

1. Que el crédito constituye un servicio fundamental de todos los Asociados.
2. Que deben existir normas que permitan operaciones ágiles y oportunas en el servicio.
3. Que el crédito debe estar dentro de la capacidad del Fondo de Empleados y de la posibilidad de pago de los Asociados.
4. Que se debe controlar el grado de endeudamiento de los Asociados para con el Fondo de Empleados.

Artículo 4. OBJETIVO. El servicio de crédito del Fondo de Empleados del Gremio Bananero, FEGREBAN, tiene como objetivo suministrar objetivamente a los Asociados recursos para atender sus requerimientos de inversión, adquisición de bienes y servicios y la atención de calamidades.

El portafolio de créditos que ofrece FEGREBAN es el siguiente:

1. Compra de vivienda, reforma e hipoteca.
2. Vehículo (carro-moto) (nuevo-usado).
3. Préstamo educativo.
4. Credifácil - libre inversión.
5. Calamidad doméstica.

A continuación se detallan las condiciones, requisitos, cupos, tasas de interés y plazo para cada línea de crédito.

Artículo 5. CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS CRÉDITOS. Los servicios de créditos que se ofrecen a todos los Asociados del Fondo de Empleados del Gremio Bananero, FEGREBAN, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Todo crédito deberá ser solicitado en el formulario especial que el Fondo de Empleados tiene diseñado y establecido para cada servicio crediticio.
2. El otorgamiento del crédito estará sujeto a la capacidad de endeudamiento del Asociado en cuanto a las deducciones hasta el 50% de su nómina mensual previo visto bueno del área de Gestión Humana de la empresa para la cual labora, además se tendrá en cuenta la capacidad de pago y/o solvencia y/u otras garantías que se consideren necesarias para respaldar la deuda.
3. En el caso de créditos para vehículos y vivienda, el Asociado deberá comprometer obligatoriamente el 50% de sus primas legales, previa elaboración de comunicación escrita por el Asociado, donde autorice a la empresa para la cual labora, el respectivo descuento y retención de dicho monto. En las demás líneas de crédito será opcional.
4. El Asociado no deberá adquirir ningún compromiso que vincule al Fondo de Empleados antes de recibir la aprobación del crédito.

Artículo 6. MONTOS Y COMPETENCIAS PARA APROBAR CRÉDITOS. El Comité de Crédito y la Junta Directiva serán los encargados de autorizar los créditos con base en los Reglamentos existentes y de acuerdo a la disponibilidad económica y presupuestal del Fondo. Si se cumplen los Reglamentos, es un derecho del Asociado acceder al crédito.

Parágrafo. Las cuantías hasta veinte (20) SMMLV las deberá aprobar el Comité de Crédito y las que sean superiores a este valor serán aprobadas por la Junta Directiva, así como los créditos del Gerente, los miembros del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y la misma Junta Directiva del Fondo.

Artículo 7. PREPAGO DE CREDITOS. El Asociado podrá cancelar el capital mediante abonos extras pagaderos con las primas y otros aportes personales, con el propósito de disminuir la cuota mensual. Así mismo, el Asociado deberá pagar los intereses y hacer abonos a capital de acuerdo con los períodos de pago laboral fijados por la empresa para la cual labora.

Parágrafo. El Asociado podrá trasladar hasta el treinta por ciento (30%) de sus ahorros permanentes al pago de la deuda. Esta operación sólo se podrá hacer cada 12 meses y el Asociado decidirá si disminuye el plazo o el valor de las cuotas mensuales.

CAPÍTULO TERCERO DETERMINACIÓN DEL CUPO Y LAS GARANTIAS

Artículo 8. CUPO. Para el otorgamiento del préstamo se tendrá en cuenta la reglamentación de la respectiva línea.

El cupo por Asociado será de hasta tres (3) veces la suma de sus aportes sociales y ahorros permanentes.

Si un asociado tiene en aportes sociales y ahorros permanentes una suma que supere el 10% del patrimonio bruto del Fondo, tendrá derecho a créditos hasta por ese valor, siempre y cuando reúna todos los requisitos reglamentarios y estatutarios.

Los aportes extraordinarios se tendrán en cuenta para efectos de cupo de crédito, después de treinta días calendario, contados a partir de la fecha del depósito efectuado por el Asociado y mientras ese cupo esté respaldando un crédito no podrá ser retirado.

Artículo 9. GARANTIAS. El Fondo de Empleados del Gremio Bananero, FEGREBAN, aplicará el siguiente Cuadro de garantías, las cuales se exigirán para los créditos diseñados:

CRÉDITO	GARANTÍAS
VIVIENDA	<p>1º.- Pagaré a favor de FEGREBAN.</p> <p>2º.- Pignorar a favor de FEGREBAN las cesantías que se produzcan con posterioridad al crédito, mediante autorización al Fondo de cesantías al cual pertenezca el Asociado.</p> <p>3º.- Póliza de seguros sobre deudas insolutas por la totalidad del crédito.</p> <p>4º.- Hipoteca en primero o segundo grado, dependiendo del monto del crédito a criterio del Comité.</p>
VEHÍCULO	<p>1º.- Prenda sin tenencia con reserva de dominio cuando el préstamo supere el 50% del valor del vehículo.</p> <p>2º.- Póliza de seguros sobre deudas insolutas.</p> <p>3º.- Póliza con seguro a favor de FEGREBAN por la totalidad del crédito.</p> <p>4º.- Pagaré a favor de FEGREBAN.</p>
EDUCATIVO	<p>1º.- Pagaré a favor de FEGREBAN.</p> <p>2º.- Pignoración de aportes y ahorros.</p> <p>3º.- Autorización para descontar de las prestaciones sociales en caso de retiro de la empresa.</p> <p>4º.- Póliza de seguros sobre deudas insolutas para créditos ordinarios y extraordinarios superiores a diez (10) SMMLV.</p>
CREDIFÁCIL	<p>1º.- Pagaré a favor de FEGREBAN.</p> <p>2º.- Pignoración de aportes y ahorros.</p> <p>3º.- Autorización para descontar de las prestaciones sociales en caso de retiro de la empresa.</p> <p>4º.- Póliza de seguros sobre deudas insolutas para créditos ordinarios y extraordinarios.</p>
CALAMIDAD DOMÉSTICA	<p>1º.- Pagaré a favor de FEGREBAN.</p> <p>2º.- Pignoración de aportes y ahorros.</p> <p>3º.- Autorización para descontar de las prestaciones sociales en caso de retiro de la empresa.</p> <p>4º.- Póliza de seguros sobre deudas insolutas para créditos ordinarios y extraordinarios.</p>
COMPRA CARTERA	<p>1º.- Pagaré a favor de FEGREBAN.</p> <p>2º.- Pignoración de aportes y ahorros.</p> <p>3º.- Autorización para descontar de las prestaciones sociales en caso de retiro de la empresa</p> <p>4º.- Cuando pase el tope es necesario fiador.</p> <p>5º.- Póliza de seguros sobre deudas insolutas para créditos ordinarios y extraordinarios</p>

Artículo 10. GARANTIA REAL. En el crédito de vehículos, es obligatorio constituir pignoración con seguro, endosando la póliza a favor del Fondo de Empleados y, en forma preferencial, con las entidades aseguradoras con las que FEGREBAN tenga convenios preestablecidos.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

Artículo 11. CRÉDITO DE VIVIENDA, REFORMA E HIPOTECA.

1. **Definición.** Esta modalidad está destinada a la compra o remodelación, ampliación o subdivisión de vivienda y cancelación de hipoteca por parte del Asociado.
2. **Requisitos.** Tendrán derecho a este crédito todos los Asociados que cumplan cuatro (4) años de antigüedad como miembros del Fondo, contados a partir de la fecha de ingreso del mismo.
3. **Cupo.** El monto máximo para este préstamo será el equivalente hasta sesenta (60) SMMLV y se aplicará la relación de máximo a la que tiene derecho de acuerdo al Artículo 8, Libro 2, del presente Reglamento. Si un asociado tiene en aportes sociales y ahorros permanentes una suma que supere el 10% del patrimonio bruto del Fondo, tendrá derecho a créditos hasta por ese valor, siempre y cuando reúna todos los requisitos reglamentarios y estatutarios.
4. **Plazo.** El plazo máximo de pago para este préstamo será de setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de aprobación del préstamo, con la obligación de cubrir cuotas extraordinarias con un mínimo del 50% de las primas legales y del 100% de sus cesantías anuales retiradas del Fondo de cesantías a que pertenezca el Asociado.
5. **Intereses.** La tasa de interés será de DTF + 3% anual, el cual podrá ser modificado por la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Crédito, los primeros veinte días de cada año y de acuerdo a la oportunidad del dinero para el Fondo de Empleados y las tendencias de la banca.

Cuando un asociado se retire del Fondo de Empleados y quede con saldo pendiente por pagar, se le aplicará a ese valor la tasa de interés comercial vigente para créditos de consumo.

6. **Garantías.** Para efectuar la solicitud, el Asociado deberá diligenciar el formulario establecido para ello y adjuntar el certificado de libertad y tradición del inmueble, el avalúo del bien y el certificado de los ingresos familiares para determinar la capacidad de endeudamiento y adjuntar las demás garantías exigidas por FEGREBAN, según cuadro de garantías del Artículo 9, Libro 2. En el caso de tratarse de remodelación, el presupuesto de la mejora a efectuar.
7. **Legalización.** Los requisitos para efectuar la legalización del préstamo son la escritura pública del inmueble.

8. **Aprobación.** La aprobación de este crédito compete únicamente a la Junta Directiva del Fondo de Empleados del Gremio Bananero, FEGREBAN. La respuesta a cada solicitud será comunicada por escrito al Asociado dentro de los próximos cinco (5) días posteriores a la reunión de Junta Directiva.
9. **Desembolso.** El desembolso del préstamo será efectuado directamente al vendedor en caso de compra de vivienda. En caso de remodelación o mejora será directamente al Asociado, se entregará el dinero en cheque cruzado a favor del beneficiario (para compra) o del Asociado (para mejora) o consignación en la cuenta bancaria que autorice el Asociado.

Parágrafo. Para mejora de vivienda, se realizará auditoría previa y posterior a través de un delegado del Comité de Control Social.
10. **Refinanciación.** La refinanciación existe siempre y cuando el Asociado haya liberado al menos el 50% de los créditos pendientes y se dará prioridad a quienes no tengan otros créditos vigentes.

Artículo 12. CRÉDITO DE VEHÍCULOS.

1. **Definición.** Esta modalidad de crédito estará destinada para la compra de vehículo o motocicleta nueva o usada. En la compra de vehículo usado deberá adquirirse modelos no mayores a diez (10) años de uso, contados desde el momento en que se presente la solicitud del préstamo.
2. **Requisitos.** Tendrán derecho a este crédito todos los Asociados que cumplan cuatro (4) años de antigüedad como miembros del Fondo, contados a partir de la fecha de afiliación.
3. **Cupo.** El monto máximo para este préstamo será hasta el 80% del valor del vehículo y no podrá exceder los treinta (30) SMMLV y se aplicará la relación de máximo a la que tiene derecho de acuerdo al Artículo 8, Libro 2, del presente Reglamento. Si un asociado tiene en aportes sociales y ahorros permanentes una suma que supere el 10% del patrimonio bruto del Fondo, tendrá derecho a créditos hasta por ese valor, siempre y cuando reúna todos los requisitos reglamentarios y estatutarios.
4. **Plazo.** El plazo máximo de pago para el préstamo será hasta sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de aprobación del préstamo, con la opción de cubrir cuotas extraordinarias con mínimo el cincuenta (50%) de las primas legales durante la vigencia del crédito.
5. **Intereses.** La tasa de interés será del DTF + 7% anual, la cual podrá ser modificada por la Junta Directiva, los primeros veinte días de cada año y de acuerdo a la oportunidad del dinero para el Fondo de Empleados y las tendencias de la banca.

Cuando un asociado se retire del Fondo de Empleados y quede con saldo pendiente por pagar, se le aplicará a ese valor la tasa de interés comercial vigente para créditos de consumo.

- 6. Refinanciación.** La refinanciación existe siempre y cuando el Asociado haya liberado al menos el 50% de los créditos pendientes y se dará prioridad a quienes no tengan créditos vigentes.
- 7. Garantías.** Para efectuar la solicitud, el Asociado deberá diligenciar el formulario establecido para ello y adjuntar las garantías exigidas por FEGREBAN, según cuadro de garantías del Artículo 9, Libro 2.
- 8. Aprobación.** La aprobación de este crédito competará únicamente a la Junta Directiva de FEGREBAN, previo visto bueno del Comité de Crédito.

Parágrafo. Se recibirán solicitudes dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes y serán sometidas a estudio en la siguiente reunión de Junta Directiva. La respuesta a cada solicitud será comunicada por escrito al Asociado dentro de los próximos cinco (5) días posteriores a la reunión de Junta Directiva.
- 9. Legalización.** El requisito para la legalización del préstamo es la promesa de compra venta del vehículo o factura proforma de la compra.
- 10. Aprobación.** La aprobación de este crédito dependerá entre otros de los siguientes puntos de evaluación: antigüedad, tenencia de vehículo, aportes sociales, manejo del crédito, capacidad de pago y número de personas a cargo.
- 11. Desembolso.** El desembolso del préstamo será efectuado directamente al vendedor del vehículo, en cheque con sello restrictivo.
- 12. Refinanciación.** La refinanciación existirá siempre y cuando el Asociado haya librado créditos pendientes o no tenga contraída ninguna obligación.

Artículo 13. CRÉDITO EDUCATIVO.

- 1. Definición.** Es el crédito destinado a financiar matriculas y pensiones en educación formal para el Asociado. Se beneficiarán el Asociado, el/la cónyuge o compañera (o) permanente e hijos.

Parágrafo. Cuando el Fondo de Empleados del Gremio Bananero compruebe que la información entregada no corresponda a la realidad de los beneficiarios, trasladará el valor del crédito al rubro de ordinario y sancionará, no otorgándole al Asociado indefinidamente nuevos recursos por esta línea de crédito.

- 2. Requisitos.** Tendrán derecho a este crédito todos los Asociados que cumplan un (1) año de antigüedad como miembros del Fondo, contados a partir de la aceptación de la solicitud de ingreso. Además se exigirá el comprobante del establecimiento educativo que justifique y certifique plenamente el pago a efectuar y el ciclo académico dentro del cual se cursará el programa de estudios.

- 3. Cupo.** El cupo para dicho préstamo será del máximo al que tiene derecho de acuerdo al Artículo 8, Libro 2, del presente Reglamento. No podrá exceder los diez (10) SMMLV.

Parágrafo. El anterior artículo tiene como objetivo evitar la concentración de capitales y amparar la capitalización del Fondo de Empleados para cumplir con el principio cooperativo de la equidad en la prestación de los servicios.

- 4. Plazo.** El plazo de pago para el préstamo será estrictamente el equivalente al ciclo académico dentro del cual se cursará el programa educativo, estableciéndose como máximo una duración de doce (12) meses para su pago, contados a partir de la fecha de aprobación del préstamo.
- 5. Intereses.** La tasa de interés para el préstamo será equivalente al DTF y pagadero mes vencido.

Cuando un asociado se retire del Fondo de Empleados y quede con saldo pendiente por pagar, se le aplicará a ese valor la tasa de interés comercial vigente para créditos de consumo.

- 6. Garantías.** Para efectuar la solicitud, el Asociado deberá diligenciar el formulario establecido para ello y adjuntar las garantías exigidas por FEGREBAN, según cuadro de garantías del Artículo 9, Libro 2.
- 7. Aprobación.** La aprobación de las solicitudes la efectuará la Junta Directiva con previo concepto favorable del Comité de Crédito y del Comité de Bienestar Social y dependerá, entre otros criterios, del orden de llegada y de la prioridad.

Parágrafo. Al Asociado se le podrá aprobar un nuevo crédito educativo cuando termine la totalidad del pago del crédito educativo inmediatamente anterior.

- 8. Desembolso.** El desembolso del préstamo será efectuado directamente al establecimiento educativo, debidamente aprobado por el ICFES, a través de cheque con sello restrictivo, para lo cual se requerirá la identificación exacta de la entidad educativa (Nombre, NIT, dirección y teléfono). Se efectuará la entrega del respectivo cheque al Asociado el día lunes siguiente de la aprobación, de acuerdo con flujo de caja.

Artículo 14. CRÉDITO ORDINARIO – CREDIFÁCIL.

- 1. Definición.** Es el crédito que se otorga al Asociado y cuya destinación es de libre inversión, dentro de los parámetros que la Junta Directiva considere para esta categoría.
- 2. Requisitos.** Tendrán derecho a este crédito todos los Asociados que cumplan tres (3) meses de antigüedad como miembros del Fondo, contados a partir de la aceptación de la solicitud de ingreso.

- 3. Cupo.** El cupo se regirá por la relación de máximo a la que tiene derecho de acuerdo al Artículo 8, Libro 2, del presente Reglamento. Si un asociado tiene en aportes sociales y ahorros permanentes una suma que supere el 10% del patrimonio bruto del Fondo, tendrá derecho a créditos hasta por ese valor, siempre y cuando reúna todos los requisitos reglamentarios y estatutarios.

Parágrafo. Cuando se soliciten créditos inferiores o iguales a un millón de pesos (\$1.000.000), el plazo máximo para su cancelación será de un (1) año.

- 4. Plazo.** El plazo máximo de pago para préstamos superiores a un millón de pesos (\$1.000.000), será de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de aprobación del préstamo.
- 5. Intereses.** La tasa de interés para el préstamo será del DTF + 6% vencido y la cuota mensual a pagar por el Asociado no podrá sobrepasar, en ningún momento, el 50% del salario neto del Asociado, incluyendo otros descuentos por obligaciones ya contraídas.

Cuando un asociado se retire del Fondo de Empleados y quede con saldo pendiente por pagar, se le aplicará a ese valor la tasa de interés comercial vigente para créditos de consumo.

- 6. Garantías.** Para efectuar la solicitud el Asociado deberá diligenciar el formulario establecido para ello y adjuntar las garantías exigidas por FEGREBAN, según cuadro de garantías del Artículo 9, Libro 2.
- 7. Aprobación.-** El Comité de Crédito está autorizado para aprobar créditos por cuantías de hasta veinte (20) SMMLV a la fecha de la solicitud, previo visto bueno de Gestión Humana de la empresa para la cual labora. Las solicitudes de créditos mayores a veinte (20) SMMLV las deberá aprobar la Junta Directiva, así como los créditos del Gerente, los miembros del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y la Junta Directiva del Fondo.

Parágrafo 1. El Asociado podrá solicitar refinanciación del Credifácil, y en caso de existir excedentes de tesorería se estudiará más de una (1) refinanciación al año, pero se tendrá en cuenta la capacidad de endeudamiento por nómina. Tendrán prioridad los créditos de aquellos Asociados que lo solicitan por primera vez o que no tengan otros créditos vigentes.

Parágrafo 2. El Asociado tiene derecho a varios credifácil simultáneos, siempre y cuando la sumatoria de ellos no supere los topes establecidos en el presente Reglamento.

- 8. Desembolso.** El desembolso del préstamo será efectuado directamente al Asociado.

Artículo 15. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA.

1. **Definición.** Es el crédito que se otorga al Asociado previa certificación bancaria y cuya destinación es única y exclusivamente para pagar cartera crediticia de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
2. **Requisitos.** Tendrán derecho a este crédito todos los Asociados que cumplan tres (3) meses de antigüedad como miembros del Fondo, contados a partir de la aceptación de la solicitud de ingreso.
3. **Cupo.** Se regirá por el Parágrafo 1 del Capítulo 3 DETERMINACIÓN DE CUPOS Y GARANTÍAS que establece: "Para cupo del Crédito de compra de cartera no aplicará la cuantía de 3 veces la suma de aportes sociales y ahorros permanentes, será el Comité de Crédito y la Junta Directiva quienes fijarán el cupo de acuerdo con la capacidad en nómina y garantías adicionales del afiliado".

Parágrafo 1. La Junta Directiva asignará a esta línea especial de compra de cartera un cupo inicial de 20 millones de pesos que serán asignados bajo la modalidad de primer llegado primer servido, agotados estos recursos la Junta Directiva podrá asignar nuevos recursos con el monto que considere viable, protegiendo siempre el patrimonio del Fondo.

Parágrafo 2. Cuando se soliciten créditos inferiores o iguales a un millón de pesos (\$1.000.000), el plazo máximo para su cancelación será de un (1) año.

4. **Plazo.** El plazo máximo de pago para préstamos superiores a un millón de pesos (\$1.000.000), será hasta de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de aprobación del préstamo.
5. **Intereses.** La tasa de interés para el préstamo será del DTF + 7% vencido y la cuota mensual a pagar por el Asociado no podrá sobrepasar, en ningún momento, el 50% del salario neto del Asociado, incluyendo otros descuentos por obligaciones ya contraídas.

Cuando un asociado se retire del Fondo de Empleados y quede con saldo pendiente por pagar, se le aplicará el doble del valor la tasa de interés inicialmente pactada sobre el crédito.

6. **Garantías.** Para efectuar la solicitud el Asociado deberá diligenciar el formulario establecido para ello y adjuntar las garantías exigidas por FEGREBAN, según cuadro de garantías del Artículo 9, Libro 2.
7. **Aprobación.** El Gerente del Fondo presentará las solicitudes por escrito a la Junta Directiva en su sesión ordinaria y/o extraordinaria modalidad presencial. La única instancia para aprobar esta modalidad de créditos será la Junta Directiva, previo visto bueno del Comité de Crédito.

Parágrafo 1. El Asociado podrá solicitar refinanciación del Crédito de Compra de Cartera, y en caso de existir excedentes de tesorería se estudiará más de una (1) refinanciación al año, pero se tendrá en cuenta la capacidad de endeudamiento por nómina. Tendrán prioridad los créditos de

aquellos Asociados que lo solicitan por primera vez o que no tengan otros créditos vigentes.

Parágrafo 2. El Asociado tiene derecho a varios créditos de compra de cartera simultáneos, siempre y cuando la sumatoria de ellos no supere los topes establecidos en el presente Reglamento.

- 8. Desembolso.** El Fondo de empleados girará directamente los dineros a la entidad con la cual el afiliado tiene la deuda, en ningún momento se desembolsarán a cuentas diferentes a las establecidas en los certificados de deuda expedidos por dichas entidades.

Artículo 16. CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.

- 1. Definición.** Es el crédito que se otorga al Asociado y cuya destinación es cubrir una calamidad doméstica para el Asociado, entendiéndose por calamidad cuando el Asociado afronte situaciones de gravedad para él o las personas que estén bajo su responsabilidad, imposibles de prever y que requieran solución inmediata. Estas situaciones serán evaluadas previamente por el Comité de Bienestar Social.
- 2. Requisitos.** Tendrán derecho a este crédito todos los Asociados que cumplan tres (3) meses de antigüedad como miembros del Fondo, contados a partir de la aceptación de la solicitud de ingreso al Fondo.
- 3. Cupo.** El cupo máximo al que tiene derecho será de acuerdo al Artículo 8, Libro 2, del presente Reglamento. No puede exceder de treinta (30) SMMLV.
- 4. Plazo.** El plazo máximo de pago para el préstamo será de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de aprobación del préstamo.
- 5. Interés.** La tasa de interés para el préstamo será del DTF mes vencido y la cuota mensual a pagar por el Asociado no podrá sobrepasar, en ningún momento, el 50% del salario neto del Asociado, incluyendo otros descuentos por obligaciones ya contraídas.

Cuando un asociado se retire del Fondo de Empleados y quede con saldo pendiente por pagar, se le aplicará a ese valor la tasa de interés comercial vigente para créditos de consumo.

- 6. Garantías.** Para efectuar la solicitud, el Asociado deberá diligenciar el formulario establecido para ello y adjuntar las garantías exigidas por FEGREBAN, según cuadro de garantías del Artículo 9, Libro 2.
- 7. Aprobación.** El Comité de Crédito del Fondo de Empleados está autorizado para aprobar créditos por cuantías de hasta veinte (20) SMMLV a la fecha de la solicitud, previo visto bueno del Comité de Bienestar Social y de Gestión Humana de la empresa para la que labora. Las solicitudes de créditos mayores a veinte (20) SMMLV las deberá aprobar la Junta

Directiva, así como los créditos del Gerente, los miembros del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y la Junta Directiva del Fondo. Dicha aprobación no deberá demorarse más de dos días calendario.

Parágrafo. En el eventual caso que el nivel de endeudamiento supere el 50% de la nómina y previa confirmación y certificación del Comité de Bienestar Social del Fondo así como la autorización de Gestión Humana, el Asociado podrá autorizar la pignoración de sus primas legales.

8. Desembolso. El desembolso del préstamo será efectuado directamente a nombre del Asociado.

Artículo 17. MODIFICACIONES. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva.

Artículo 18. APROBACIÓN Y VIGENCIA. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva según el Acta No. 116 del 7 de julio de 2017 y rige para todos sus efectos a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

JOHN JAIRO GALLEGO O.
Presidente Junta Directiva

FREDY ARBEY ARISTIZÁBAL D.
Secretario Junta Directiva